



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Filiación Extramatrimonial y Declaración de Petición de Herencia
Demandante	LUZ DARY y NUBIA AIDE URIBE
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HONORIO DE JESUS ORREGO CORREA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00254-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 480
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

Por auto del 4 de agosto de 2021, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del día 6 del mismo mes y año.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el día 13 de agosto último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*”.

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por las señoras **LUZ DARY y NUBIA AIDE URIBE**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HONORIO DE JESUS ORREGO CORREA**.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90b0ef1c5cab14865cad7e63d430d16f64fde94efe9908a7134084f95a1684a

Documento generado en 18/08/2021 03:47:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>